



Gobierno de México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE:

FECHA:

FIRMA:

CONSECUTIVO: 12GE2024VD014-11

No. de Expediente: 12GE2024VD014
No. de Bitácora: 12/MG-0015/03/24
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. MARTIN VEGA GONZALEZ

Director General del Centro O.P.D. Comisión de
Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de
Guerrero

Av. Ruffo Figueroa No. 9, colonia Burócratas, Código Postal 39090, municipio
Chilpancingo de los Bravos, estado de Guerrero.
Teléfono: 7474721194 y 7471046506
Correo electrónico:

VISTO. El Expediente con clave 12GE2024VD014 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (SRA), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa", ingresado ante la Oficina de Representación Chilpancingo (ORE-Chilpancingo) de la SEMARNAT el cinco de marzo de dos mil veinticuatro y remitida a esta DGIRA el siete del mismo mes y año, por el O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG) (Promovente), a través del Director General Ing. Martin Vega González, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; mediante el cual, aclaró en su solicitud que el trámite es la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) para el Proyecto denominado "Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero", a realizarse en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero.

El Proyecto consiste en la pavimentación de un camino de terracería existente que pretende comunicar a las localidades de Juxtlahuaca, Xiloxuchican, Azoacapa, San Pedro, El Jagüey, entre otras poblaciones adyacentes a la cabecera municipal; se contempla la pavimentación de 860.00 m (ocho cientos sesenta metros) en un tramo de camino que inicia en el km 0+000 al km 0+860, con un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), un grado de curva de 40.0% (cuarenta por ciento), pendiente máxima de 12.0% (doce por ciento), 20 TPDA (veinte de Transito Promedio Anual), 5.0 cm (cinco centímetros) de espesor de carpeta asfáltica y una velocidad máxima de 20 km/hr (veinte kilómetros por hora); en una superficie de 8,915.00 m² (ocho mil novecientos quince metros cuadrados), del cual se considera un área de 1,183.00 m² (mil ciento ochenta y tres metros cuadrados) para Cambio de Uso

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 1 de 35



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) correspondientes a Vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia (**VSA/SBC**).

R E S U L T A N D O

I. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la **ORE-Chilpancingo** y remitido a esta **DGIRA** el siete de mismo mes y año, el oficio número O.P.D. CICAEG/121/2024 de fecha quince de febrero de mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", no obstante, en su oficio esclareció que corresponde a la **MIA-R**, adjuntando en su expediente el documento de las "Tablas A y B" para el monto calculado y el pago de derechos, correspondiendo a una Manifestación de Impacto Ambiental de tipo Regional; además de incluir anexos del **Proyecto**, para su evaluación y su correspondiente resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedo registrada con la clave 12GE2024VD014.

II. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingreso ante la **ORE-Chilpancingo** un escrito sin referencia de mismo mes y año, el cual, fue remitido a esta **DGIRA** el diecinueve de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en el periódico "*Diario de Guerrero*" en la página 4 de fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio de prevención número SRA/DGIRA/DG-01177-24 (**Oficio 01177**) notificado legalmente el ocho de abril de mismo año; toda vez que, se identificó que las documentales en relación a la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** presentaban inconsistencias y no se ajustaban a las formalidades previstas en la legislación ambiental aplicable, imposibilitando a esta **DGIRA** integrar el expediente y de continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) de la **MIA-R** del **Proyecto**; para lo cual, se otorgó a la **Promovente** un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos legales su notificación, para desahogar la misma.

IV. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó a la **ORE-Chilpancingo** un escrito sin referencia de mismo mes y año; el cual fue remitido a esta **DGIRA** el veinticuatro de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la documentación para desahogar la prevención en atención al **Oficio 01177** y continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

V. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0018/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del dieciocho al veinticuatro de abril (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 2 de 35



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

VI. Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02295-24 (**Oficio 02295**) notificado legalmente el veintiséis de mismo mes y año; mediante el cual, solicitó Información Adicional al **Promoviente** respecto de la documentación que compone la **MIA-R** del **Proyecto**, otorgándole un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicho oficio para ingresar la información solicitada, para que esta Autoridad Administrativa este en posibilidad de determinar lo conducente en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

VII. Que con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-R**, asimismo, se le notificó al Estado y Municipio del ingreso de dicho estudio, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Oficios emitidos por esta DGIRA .			
No.	Fecha de notificación	Instancia	Número de oficio
1	14/08/2024	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Quechultenango (H. Ayuntamiento) del estado de Guerrero	SRA/DGIRA/DESEI-00459-24
2	14/08/2024	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Estado de Guerrero	SRA/DGIRA/DESEI-00460-24
3	14/08/2024	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	SRA/DGIRA/DESEI-00461-24
4	14/08/2024	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	SRA/DGIRA/DESEI-00462-24
5	14/08/2024	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SRA/DGIRA/DESEI-00463-24
6	16/08/2024	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	SRA/DGIRA/DESEI-00464-24
7	14/08/2024	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	SRA/DGIRA/DESEI-00465-24

VIII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número SEOT/0431/2024 (**Opinión CONABIO**) de fecha treinta de agosto de mismo año; mediante el cual, la **CONABIO** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

IX. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.-0228 (**Opinión CONAGUA**) de fecha tres de mismo mes y año; mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

X. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número SEMAREN/J/818/2024 (**Opinión SEMAREN**) de fecha veintiuno de agosto de mismo año; mediante el cual, **SEMAREN** del estado de Guerrero emitió sus comentarios en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

XI. Con fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Promoviente** ingresó a la **ORE-Chilpancingo** un escrito sin referencia de fecha diez de mismo mes y año, el cual fue remitido a esta **DGIRA** el veinticuatro de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** requerida mediante el **Oficio 02295**; misma que fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **Proyecto**.

XII. Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número RJE-272 (**Opinión IMTA**) de fecha seis de mismo mes y año; mediante el cual, el **IMTA** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 3 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

XIII. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado a la **DGVS**, **INPI** y **H. Ayuntamiento** para darse por enterado de la realización y emitir sus observaciones y/u opiniones del **Proyecto**, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I y VII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 incisos B) primer párrafo y O) fracción I y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios en áreas forestales.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite para la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la pavimentación de un camino de terracería existente que pretende comunicar a las localidades de Juxtlahuaca, Xiloxuchican, Azoacapa, San Pedro, El Jagüey, entre otras poblaciones adyacentes a la cabecera municipal; se contempla la pavimentación de un tramo de 860.00 m (ocho cientos sesenta metros), del cual se prevé la ampliación del ancho de corona en los últimos 230.00 m (doscientos treinta metros) del tramo a pavimentar, del cual se considera un área de 1,183.00 m² (mil ciento ochenta y tres metros cuadrados) para **CUSTF** correspondientes a **VSA/SBC**; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 4 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)

EL QUE SUSCRIBE....MANIFIESTO QUE EN LA ELABORACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL (MIA-R) DEL PROYECTO DENOMINADO "PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO GRUTAS DE JUXTLAHUACA-XILOXUCHICAN-SAN PEDRO-EL JAGUEY, EN EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, EN EL ESTADO DE GUERRERO", SE APLICARON LAS MEJORES TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS UTILIZADAS POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA DEL PAÍS....

ASI MISMO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL MEDIO NATURAL DENTRO Y ADYACENTE AL SITIO DEL PROYECTO, NO SE REGISTRARON ESPECIES VEGETALES Y/O ANIMALES BAJO ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE ACUERDO A LA **NOM-059-SEMARNAT-2010** Y **UICN**. POR LO ANTERIOR, HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ES REAL, FEHACIENTE Y QUE ESTOY ENTERADO EN LA RESPONSABILIDAD QUE SE INCURRE AL DECLARAR CON FALSEDADE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL..." (Sic)

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud del **Proyecto** a la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 5 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

MIA-R; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la plana del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS II y VI** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo e inciso O) fracción I, 10 fracción I, 11 y 13 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades relacionadas con la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios que requieran el cambio de uso de suelo de áreas forestales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I al XIII** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-R** presentada, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la pavimentación de un camino de terracería existente que pretende comunicar a las localidades de Juxtlahuaca, Xiloxuchican, Azoacapa, San Pedro, El Jagüey, entre otras poblaciones adyacentes a la cabecera municipal; se contempla la pavimentación de un tramo de 860.00 m (ocho cientos sesenta metros) de camino que inicia en el km 0+000 al km 0+860, con un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), en una superficie de 8915.00 m² (ocho mil novecientos quince metros cuadrados), del cual se considera un área de 1183.00 m² (mil ciento ochenta y tres metros cuadrados) para **CUSTF** correspondientes a **VSA/SBC**.

b) Obras y actividades del Proyecto

En este sentido, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que el **Proyecto** pertenece al sector de vías generales de comunicación, considerando un área de **Proyecto** de 6020.00 m² (seis mil veinte metros cuadrados) para la pavimentación de un camino de terracería; con una longitud de 860.00 m (ochocientos sesenta metros) y un ancho de corona de 7.00 m (siete metros); el cual contará con las siguientes características:

Tabla 2. Características del Proyecto	
Concepto	Proyecto
Tipo de camino	Carretera tipo D
Velocidad	20 km/hr
Longitud	860.00 m
Número de carriles	2
Número y ancho de carriles (m)	2 carriles de 3.50 m

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 6 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Tabla 2. Características del Proyecto

Concepto	Proyecto
Ancho de corona	7.00 m
Pendiente máxima	12.0 %
Grado de curva	40.0 %
Espesor Carpeta asfáltica	5.00 cm
Área a pavimentar	6020.00 m ²
CUSTF	1183.00 m ²
Superficie para cunetas	1062.00 m ²
Bordillos (ambos lados)	650.00 m ²
Tránsito vehicular (TDPA)	20

Dentro del **Proyecto**, manifestado por la **Promovente** se contemplan las siguientes actividades: etapa de preparación del sitio, desmonte de ampliaciones, despalme en ampliaciones, ampliación en cortes y terraplenes, construcción de capa subrasante; para la pavimentación se hará una sub-base hidráulica y una base hidráulica, riego de impregnación, colocación de carpeta de concreto asfáltico en caliente, pavimentación; además de, obras de drenaje superficial (bordillos, lavaderos, cunetas y alcantarillas de tubo de concreto) y obras de drenaje menor (**Tabla 3**) de tubos de concreto de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro con muros de cabeza de mampostería y zampeado; con la finalidad de no interrumpir los escurrimientos naturales y de evitar afectaciones en el **Proyecto**.

Tabla 3. Ubicación de las obras de drenaje del Proyecto

	Coordenadas UTM		Tipo de obra	Tipo de corriente
	X	Y		
1	483356.54	1927847.72	Tubo de concreto (1.20 m de diámetro)	Intermitente
2	4831840.50	1927923.78		
3	482919.65	1928132.76		

La **Promovente** manifiesta como parte de las obras provisionales, la instalación de bodegas, campamentos y almacenes para el resguardo de los materiales, maquinaria, equipo y herramientas; los cuales se pretende ubicar cerca de la localidad de Juxtlahuaca, y no serán permanentes; asimismo, se hará uso de sanitarios portátiles. Además de la colocación de señalamiento horizontal y vertical a lo largo del eje del camino.

Finalmente, el programa de trabajo del proyecto, considera una duración de **4 (cuatro) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción y una vida útil de **30 (treinta) años**.

c) Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promovente** manifestó que el **Proyecto** se encuentra dentro del municipio de Quechultenango y pretende comunicar a las localidades de Juxtlahuaca, Xiloxuchican, Azoacapa, San Pedro, El Jagüey entre otras poblaciones adyacentes con la cabecera municipal.

El tramo a pavimentar tiene como inicio el km 0+000 con coordenadas UTM (X 483369.03 y Y 1927759.46) y finaliza en el km 0+860 en coordenadas UTM (X 482824.54 y Y 1928163.189); con una longitud total de 860.00 m (ochocientos sesenta metros), como se muestra en la siguiente imagen:

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 7 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

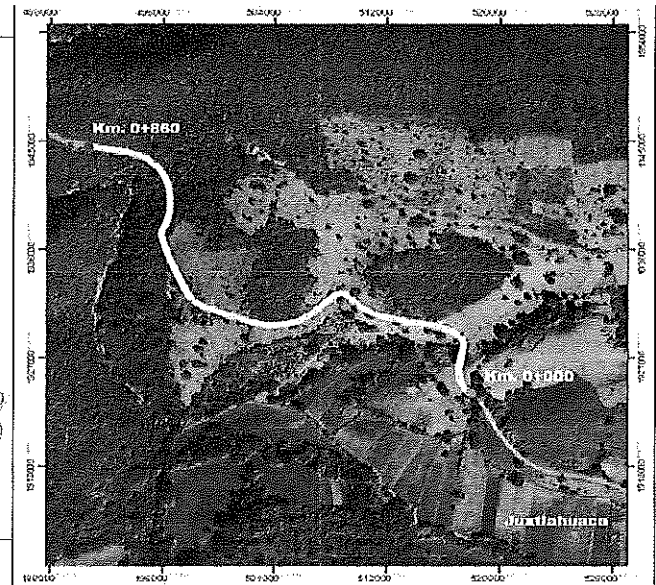
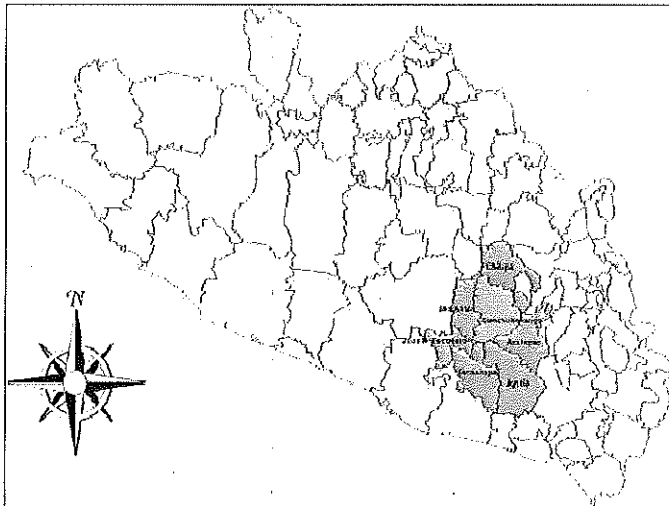


Imagen. 1 Referencia de ubicación del Proyecto.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 8 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Quechultenango, estado de Guerrero; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes observaciones:

- A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio² (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 132 (**UAB 132**) denominada "*Sierras de Guerrero, Oaxaca y Puebla*" perteneciente a la región ecológica 18.17 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que, en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto** y que se vincula con la **Estrategia 30** "*Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional*" en la acción de "*Construir y modernizar la infraestructura carretera para las comunidades rurales, en especial en las más alejadas de los centros urbanos*".

Asimismo, cabe señalar que el **Proyecto** de acuerdo con lo señalado por la **Promovente**, incide en la Región Hidrológica Prioritaria número 29 (**RHP-29**) denominada "*Rio Papagayo-Acapulco*", en la Región Hidrológica número 20 (**RH-20**) denominada "*Costa Chica-Rio Verde*", en la Cuenca denominada "*Rio Papagayo*" (**RH20E**), Subcuenca "*Rio Azul*" (**RH20Ed**), en el Acuífero "*Tepechicotlán*" con clave 1229 (**Acuífero**). Además, el **Proyecto** no tiene incidencia sobre alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, estatal y/o municipal; sitio **RAMSAR**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marina Prioritaria (**RMP**) o Región Terrestre Prioritaria (**RTP**)

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral 5 inciso A de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la documentación técnica que integra la **MIA-R** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dicho instrumento de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico señalado, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional

² Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 9 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-R e Información Adicional**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que, para su delimitación, se realizó con criterios hidrológicos superficiales y de relieve, se identificaron los escurrimientos de tipo intermitente y perenne, que se desplazan de Norte a Sur; por lo que el **SAR** considera una superficie de 10,402.4 ha (diez mil cuatrocientas dos punto cuatro hectáreas), y es la denominada microcuenca "**Juextlahuaca**", respetando el cauce principal del río y determinando una escala representativa para **Proyecto**; por lo cual el **SAR** tiene las siguientes coordenadas UTM mínimas X, Y (480254.49 y 1928277.43) y UTM máximas X, Y (487761.80 y 1927697.15).

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR**, además de, las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R e Información Adicional** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 10 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Suelo

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que el sitio del **Proyecto** incide en un tipo de suelo Regosol, también llamados suelos jóvenes por tener un grado de desarrollo reciente; asimismo, en el sitio de estudio, predomina el material geológico Granito-Granodiorita, en un 100% (cien por ciento) de la superficie total del **SAR**.

Al respecto, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, como los cortes y terraplenes, construcción de obras de drenaje, desmonte de vegetación, pavimentación, entre otras; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 4. Medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente

Factores	Medidas de mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
SUELO	Instalar sanitarios portátiles para uso del personal laboral, en toda la ejecución del Proyecto, (1 por cada 25 trabajadores) que convengan a los principales puntos de operación.	Preventivas	Preparación del Sitio y Construcción
	Durante toda la ejecución del Proyecto, se deberán colocar contenedores para la recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. Los contenedores deberán tener tapa, ubicarlos estratégicamente en las áreas de generación y estarán debidamente señalizados. La recolección para su disposición final será con la periodicidad adecuada para evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva.	Preventivas	
	Antes de iniciar las actividades de cada una de las etapas del Proyecto dar una plática a los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente.	Preventivas	
	El material producto del desmonte y despalle, se picará y será depositado en el sitio adecuado para reincorporarse al suelo.	Mitigación	Preparación del Sitio
	Si existe la necesidad de explotar bancos de préstamo de materiales, la empresa ejecutora se verá obligada a aplicar un programa de restauración del mismo, al término de su vida útil.	Restauración	Construcción
	Por su volumen y característica, el suelo removido por la ampliación y enderezamiento de la vialidad, será utilizado dentro de la obra para relleno y nivelación en la medida de lo posible.	Mitigación	

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 11 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Las reparaciones y mantenimiento a la maquinaria y vehículos se realizarán en talleres especializados.	Preventivas	Construcción y Operación
Se debe contratar una empresa autorizada para el retiro, manejo y disposición final de los residuos peligrosos.	Preventivas	
La disposición de residuos peligrosos se colocará en tambos, sobre superficies impermeables, contratando a una empresa especializada para el servicio periódico, acorde a las necesidades que priven en el Proyecto de acuerdo al tramo y etapa.	Preventivas	Construcción
Habilitar un lugar específico para el almacenamiento temporal de los aditivos, solventes, pinturas, aceites y combustibles; que cumpla con la normatividad ambiental (impermeable), para evitar las afectaciones al suelo y aguas superficiales y subterráneas.	Preventivas	
Los combustibles no serán almacenados en sitio, en su lugar se contará con camiones cisterna para el suministro de combustible, procurando que el suministro se realice siempre en suelo impermeable y en caso de una fuga eventual, el combustible será recogido inmediatamente y colocado en los tambos de residuos peligrosos para su adecuada disposición.	Preventivas y de Mitigación	Construcción y Operación
En los sitios adyacentes de los predios de ampliación y enderezamiento del eje del camino, se podrán construir cordones de material vegetal muerto en curvas de nivel, para evitar la erosión de los predios.	Compensación y restauración	Operación

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que la **Promovente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** que implica la generación de residuos sólidos urbanos (**RSU**), enfocándose solo en los residuos peligrosos; por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas.

En este sentido, derivado del análisis de la información técnica presentada la **Promovente**, para la atención de los impactos sobre el componente suelo, se determina que las medidas propuestas son procedentes, no obstante, deberán incorporarse las siguientes medidas complementarias:

Tabla 5. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto .		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	1.	Mantener en buen estado las obras de drenaje para evitar escurrimientos descontrolados, considerando la normatividad aplicable y de acuerdo con las autorizaciones según correspondan. .
	2.	Restringir el tránsito de maquinaria fuera del derecho de vía.
	3.	Colocar contenedores para la recolección temporal de residuos generados durante las labores de mantenimiento.
	4.	Realizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 12 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos las emisiones atmosféricas de gases generados por los motores de combustión interna, aumento en los niveles de polvo y en los niveles de ruido; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 6. Medidas en materia de aire propuestas por la Promoviente

Factores	Medidas de mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
AIRE	<i>Adecuada operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos automotores, durante toda la ejecución del Proyecto. Se minimizarán las emisiones pidiendo a los contratistas el uso de camiones en buenas condiciones y bien afinados, el uso de combustibles de diésel sin plomo y gasolina sin plomo; así como prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general de las empresas contratantes que contamine ostensiblemente.</i>	Preventivas	Construcción
	<i>El transporte de materiales desde los proveedores deberá hacerse cubriendo el material con una lona o bien humedeciéndolos con agua cruda previamente a su transporte.</i>	Preventivas	
	<i>Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.</i>	Preventivas	Construcción y Operación
	<i>Se propone regar con agua el terreno correspondiente a los frentes de trabajo por las mañanas y las tardes, procurar tener los materiales en condiciones húmedas mínimas para que su movimiento produzcan el mínimo de polvo, así como un manejo y almacenaje adecuado de los materiales que puedan afectar la calidad del aire en el sitio.</i>	Preventivas	Construcción
	<i>Los niveles de ruido que sean producidos por la maquinaria de construcción no deben sobrepasar los máximos permisibles según lo establecido por el reglamento para la prevención y control de la contaminación atmosférica. La intensidad de ruido se limitará a 79, 81 y 84 dB para vehículos de menos de 3,000 Kg de peso bruto, de 3,000 a 10,000 Kg y, de más de 10,000 Kg, respectivamente.</i>	Preventivas	
	<i>Cumplir con el Artículo 36 del Reglamento para la Protección del Ambiente que en su letra dice: "La Secretaría podrá promover ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la suspensión o, en su caso, la cancelación del permiso para circular por las vías generales de comunicación, de aquellos vehículos de transporte público federal terrestre que, de manera reincidente, violen las disposiciones del Reglamento y las normas técnicas ecológicas, independientemente de que se apliquen las sanciones que procedan".</i>	Preventivas y de mitigación	Construcción y Operación
	<i>La señalización horizontal se puede realizar en horario nocturno para propiciar la dispersión de contaminantes y la ausencia de transeúntes.</i>	Preventivas	

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 35

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 7. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta DGIRA	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
5.	Realizar el mantenimiento y la operación de equipo y vehículos por personal capacitado.
6.	Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.
7.	Agua utilizada para riego deberá provenir de pipas de empresas autorizadas.
8.	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del Proyecto , para corroborar que se encuentren en buen estado.
9.	Vehículos y maquinaria utilizada deberán de contar con una bitácora que acredite la realización del mantenimiento.

Agua

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la **RHP-29** denominada "Río Papagayo-Acapulco", en la **RH-20** denominada "Costa Chica-Río Verde", en la **RH20E** denominada "Río Papagayo", Subcuenca **RH20Ed "Río Azul"**, en el **Acuífero "Tepechicotlán"**; además de, la identificación de tres escurrimientos intermitentes a lo largo del tramo, en los cuales se prevén la construcción de las tres obras de drenaje que se indican en la **Tabla 3**.

Por lo que, derivado de las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales ocasionados por el componente agua, generando como principales impactos cambios en las características físicas del agua, disminución en la capacidad de infiltración de agua al subsuelo por la pavimentación, aumento de acarreo de sedimentos y de los sólidos en suspensión; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se muestra a continuación:

Tabla 8. Medidas en materia de agua propuestas por la **Promovente**

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 14 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Factores	Medidas de mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
AGUA	Se deberán instalar sanitarios portátiles para uso del personal laboral, en toda la ejecución del Proyecto, (1 por cada 25 trabajadores) que convengan a los principales puntos de operación.	Preventivas	Preparación del Sitio y Construcción
	Las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles deberán ser transportadas por la empresa ejecutora del Proyecto, quien después de darle un tratamiento previo, se hará cargo de su destino final.	Mitigación	Construcción
	Se hará un uso adecuado en aquellas actividades que lo requieran, como el riego del terreno para evitar la generación de polvos fugitivos.	Preventivas	Preparación del Sitio y Construcción
	En cuanto a los desechos sanitarios, éstos no serán descargados en corrientes perennes o intermitentes.	Preventivas	Construcción
	El contratista deberá proporcionar recipientes para la colecta de residuos sólidos (basura) y al mismo tiempo encargarse de transportarla a su deposición final en un relleno sanitario.	Preventivas	Construcción
	Los residuos de la maquinaria y vehículos automotores como lubricantes, aceites, combustibles y otras sustancias que pudieran derramarse a los cuerpos de agua, deberán almacenarse en forma adecuada en recipientes cerrados para su posterior envío a confinamiento o reciclaje.	Preventivas	Construcción
	Evitar la disposición de residuos de asfalto, demolición, concreto y de la construcción en general, en áreas verdes, vialidades, banquetas o coladeras de la red municipal de drenaje	Preventivas	Construcción
	En los cruces de corrientes intermitentes, se construirán presas de piedra acomodada y gaviones agua abajo, con la finalidad de retener el asolvamiento por el material removido.	Compensación	

Al respecto, esta **DGIRA** solicitó las observaciones y/u opinión fundada y motivada de distintas dependencias, de las cuales se tiene lo siguiente:

Opinión CONAGUA:

"[...] En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:

La zona en la que se pretende llevar a cabo El Proyecto se localiza en la porción este del acuífero clave 1229 Tepechicollán, de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, constituido en su porción superior por sedimentos aluviales y fluviales de granulometría variada, así como por conglomerados, areniscas y tobas. La porción inferior está constituida por una secuencia de rocas calizas que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento y disolución.

Al respecto, la ejecución del El Proyecto, así como las etapas que lo constituyen no afectan directa o indirectamente al acuífero ni el régimen de infiltración al subsuelo; sin embargo, el acuífero puede presentar vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, por lo que es necesario se extremen al máximo las medidas de manejo, control y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por las obras que requieren las etapas de preparación del sitio, construcción operación, desarrollo y mantenimiento del proyecto, de acuerdo con la legislación y la normativa vigente, así como de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria, los equipos y vehículos, que podrían contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea.

En lo que respecta a las **aguas superficiales**:

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto colinda con la barranca Tecomajapa, sin embargo, el proyecto no interseca con terrenos federales administrados por esta Comisión."

Subrayado por esta **DGIRA**

Al respecto, el **Promoviente** deberá observar las recomendaciones señaladas por la **CONAGUA**, para garantizar que no se producirá contaminación del agua subterránea; por lo que deberá dar cumplimiento y seguimiento a

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 15 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

las medidas ambientales propuestas para los factores de agua y suelo, haciendo énfasis en el manejo de los residuos generados, como lo señala **CONAGUA** en su opinión técnica.

Opinión IMTA:

"[...] Observaciones generales

- La MIA indica que el proyecto contempla la pavimentación de 860 m del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey mediante terracerías, estructuras, obras de drenaje y Subdrenaje, pavimentos, señalamientos y dispositivos de seguridad; sin embargo, La MIA no presenta los estudios respectivos del sistema de drenaje propuesto, tampoco se describe el número total de las obras, su tipo y ubicación.
- Las obras menores de drenaje deberán diseñarse de acuerdo con los Estudios Hidráulico-Hidrológicos para Puentes, establecidos en la **NORMATIVA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE N-PRY-CAR-1-06-001/A8**

Se considera que la infraestructura propuesta tendrá un impacto de mayor relevancia en la dinámica superficial, ya que al conformarse un terraplén se dividen las cuencas. En este sentido, si el sistema de drenaje no está bien diseñado, se puede alterar el patrón natural de los flujos, tanto aguas arriba como aguas abajo del camino.

No obstante, la información presentada por la promovente no es suficiente para determinar las posibles afectaciones a la dinámica del agua-superficial. Se presentan las razones siguientes:

- La MIA no presenta el estudio hidrológico-hidráulico de las obras de drenaje nuevas que se desean construir; por lo que no se puede emitir una opinión respecto a los impactos en los escurrimientos derivados de una ubicación incorrecta o esviate no adecuado de las obras de drenaje, que pudiera ocasionar condiciones desfavorables en el comportamiento del flujo a la entrada o salida de las obras.
- La MIA no presenta los gastos de diseño ni velocidades del flujo dentro de las obras. Por lo tanto, no se puede determinar que el diseño del drenaje es adecuado y que cumplirá con las velocidades permisibles que eviten afectaciones a la entrada o salida de las obras.
- Como medida para prevenir los impactos a la hidrología superficial, la MIA propone que en aquellos caudales intermitentes se construyan losas, alcantarillas y vados; sin embargo, la MIA no incluye los estudios respectivos que permitan determinar que las obras de drenaje estarán correctamente ubicadas y dimensionadas en función de los gastos de diseño de los escurrimientos transversales al camino.
- De acuerdo con el punto anterior, la MIA deberá incluir los estudios HIDROLÓGICO-HIDRÁULICOS establecidos en la **NORMATIVA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE N-PRY-CAR-1-06-001/18** y el **MANUAL DE PROYECTO DE DRENAJE Y SUBDRENAJE M-PRY-CAR-4-01-0012/16**, así como el plano general de las cuencas de drenaje y escurrimientos a lo largo del tramo.
- Se tendrán que revisar las obras y pasos necesarios; así como su ubicación, con el fin de garantizar la movilidad segura de la fauna local.
- Para determinar si la construcción de la carretera generará impedimentos o afectaciones a la dinámica superficial en la región, se requiere que la MIA presente el estudio hidráulico-hidrológico, para conocer las condiciones del flujo a la entrada y a la salida; tipo de flujo que se presentará dentro de la obra, y cumplir con las velocidades permisibles, a fin de evitar erosión a la entrada y/o salida de las obras."

Al respecto, es importante señalar que las observaciones vertidas por el **IMTA** en su opinión técnica, deberán ser observadas y atendidas por la **Promovente** de manera ineludible, para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** los estudios señalados por el **IMTA**.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** toma en consideración las recomendaciones y las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** en la **MIA-R e Información Adicional**; sin embargo, bajo el principio precautorio, esta **DGIRA** determina establecer medidas y condicionantes que eviten afectar la dinámica y calidad del agua. En razón de lo anterior, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas; asimismo, deberán extremarse las medidas de manejo y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por el desarrollo del **Proyecto**, así como, de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria y equipo, que podrían contaminar cuerpos de agua superficial y/o subterránea; lo anterior, de conformidad a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones.

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

7.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1 Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo *Agricultura de Temporal (TA)* y *Vegetación secundaria arbóreo de selva baja caducifolia (VSA/SBC)*.

Para determinar la diversidad de especies en el **SAR** del **Proyecto**, la **Promoviente**, tomo como referencia, el trabajo de campo y de gabinete; en el caso de las visitas a campo, previamente se utilizaron y consultaron Sistemas de Información Geográfica (**SIG**) e imágenes satelitales, para posteriormente realizar un muestreo dirigido estableciendo 16 (dieciséis) sitios de muestreo dentro del **SAR**.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 17 de 35



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Con base en la metodología descrita anteriormente, y los recorridos de campo, se determinó que la composición florística del **SAR** para el estrato arbóreo, está compuesta por 20 (veinte) especies distribuidas en 11 (once) familias, siendo *Quercus magnoliifolia* (encino), *Leucaena leucocephala* (guaje) y *Guazuma ulmifolia* (guazumo) los de mayor presencia; y encontrando solo a *Licania arborea* bajo la categoría de "Amenazada" de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; para el caso del estrato arbustivo, se tienen 12 especies distribuidas en 7 ordenes, siendo *Neurolaena lobata* (Capitana) la de mayor presencia, y ninguna enlistada en la **NOM-SEMARNAT-2010**; y para el estrato arbustivo, se presentaron 68 (sesenta y ocho) especies distribuidas en 19 (diecinueve) ordenes, siendo la familia Asteracea la más significativa. Derivado de lo anterior, y conforme a la revisión realizada por esta **DGIRA** al listado de especies de flora presentado por la **Promoviente**, solo una especie se identificó dentro de una categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 9. Especies de flora registradas en el SAR y su estatus.		
Nombre científico	Nombre común	Estatus
Estrato arbóreo		
<i>Acrocomia aculeata</i>	Coyol	-
<i>Bauhinia unguolata</i>	Pata de gallo	-
<i>Bursera simaruba</i>	Copal	-
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota	-
<i>Inga edulis</i>	Cuajiniquill	-
<i>Leucaena leucocephala</i>	Guaje	-
<i>Lysiloma acapulcense</i>	Tepeguaje	-
<i>Mimosa galeottii</i>	Espino	-
<i>Thevetia thevetioides</i>	Yoyote	-
<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino	-
<i>Genipa americana</i>	Jagua	-
<i>Vitex mollis</i>	Nanche de perro	-
<i>Licania arborea</i>	Cacahuananche	NE, A
<i>Casearia commersoniana</i>	Pica lengua	-
<i>Casearia sylvestris</i>	Botoncillo	-
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazumo	-
<i>Helicarpus donnell-smithii</i>	Jonote	-
<i>Eugenia capuli</i>	Capulincillo	-
<i>Crataegus gracilior</i>	Tecojote	-
<i>Casimiroa edulis</i>	Zapote blanco	-
Estrato arbustivo		
<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	Senecio	-
<i>Neurolaena lobata</i>	Capitana	-
<i>Bejaria aestuans</i>	Cruz de mayo	-
<i>Crotalaria durandiana</i>	-	-
<i>Tephrosia multifolia</i>	Gallitos	-
<i>Colubrina macrocarpa</i>	Ámica	-
<i>Gossypium barbadense</i>	Algodón	-
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Rosa de china	-
<i>Malvaviscus arboreus</i>	-	-
<i>Miconia albicans</i>	Canelita	-
<i>Calyptanthus karwinskyana</i>	-	-
<i>Connarus lambertii</i>	-	-
Estrato herbáceo		
<i>Hydrocotyle mexicana</i>	Redondita	-
<i>Elephantopus mollis</i>	Cebadilla	-
<i>Porophyllum macrocephalum</i>	Pápalo	-

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 18 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

<i>Psacaliopsis paneroi</i>	-	-
<i>Psacalum cirsifolium</i>	-	-
<i>Pseudelephantopus spicatus</i>	Lengua de perro	-
<i>Schkuhria pinnata</i>	Canchalagua	-
<i>Tagetes arenicola</i>	Clavelón	-
<i>Tagetes erecta</i>	Cempasúchil	-
<i>Tagetes filifolia</i>	Anís	-
<i>Tagetes lucida</i>	Pericón	-
<i>Tagetes tenuifolia</i>	Chinchimali	-
<i>Trixis michuacana</i>	Caléndula	-
<i>Vernonanthura phosphorica</i>	-	-
<i>Vernonia cronquistii</i>	-	-
<i>Phacelia platycarpa</i>	Tlatomaxihuitl	-
<i>Persicaria nepalensis</i>	-	-
<i>Microsechium helleri</i>	-	-
<i>Crotalaria cajanifolia</i>	Frijolito	-
<i>Dalea leucostachya</i>	Escobilla	-
<i>Desmodium triflorum</i>	Trébol	-
<i>Marina minutiflora</i>	-	-
<i>Funastrum clausum</i>	Bejuco	-
<i>Dicranopteris flexuosa</i>	Helecho estrella	-
<i>Sticherus bifidus</i>	Bejuco	-
<i>Hymenophyllum fucoides</i>	Helecho	-
<i>Hymenophyllum myriocarpum</i>	Helecho membranoso	-
<i>Polyphlebium capillaceum</i>	Culantrillo menor	-
<i>Trichomanes pedicellatum</i>	-	-
<i>Salvia pusilla</i>	-	-
<i>Pinguicula imitatrix</i>	Carnívora	-
<i>Calochortus balsensis</i>	Lirio mariposa	-
<i>Schoenocaulon mortonii</i>	Gusanillo	-
<i>Anoda cristata</i>	Alache	-
<i>Byttneria aculeata</i>	Garabato	-
<i>Helicteres guazumifolia</i>	Barrenillo	-
<i>Kearnemalvastrum lacteum</i>	Malvavisco	-
<i>Melochia nodiflora</i>	-	-
<i>Pavonia paniculata</i>	Majaquilla	-
<i>Physodium corymbosum</i>	Algodoncillo	-
<i>Triumfetta coriacea</i>	-	-
<i>Triumfetta grandiflora</i>	-	-
<i>Waltheria indica</i>	Tapacola	-
<i>Ludwigia octovalvis</i>	Calavera	-
<i>Rourea glabra</i>	Bejuco de agua	-
<i>Tillandsia plumosa</i>	Bromelia	-
<i>Pitcairnia karwinskyana</i>	Bromelia	-
<i>Cyperus odoratus</i>	Hierba del zopilote	-
<i>Cyperus haspan</i>	Papiro	-
<i>Pycneus lanceolatus</i>	-	-
<i>Scleria bracteata</i>	Navajuela	-
<i>Juncus effusus</i>	Junco	-
<i>Heteropterys brachiata</i>	Bejuco	-
<i>Persicaria lapathifolia</i> subsp. <i>lapathifolia</i>	-	-
<i>Diplazium franconis</i>	Helecho	-
<i>Diplazium lonchophyllum</i>	Helecho	-
<i>Blechnum fragile</i>	Helecho	-
<i>Blechnum occidentale</i>	-	-
<i>Woodwardia spinulosa</i>	Helecho	-
<i>Cystopteris fragilis</i>	Helecho	-

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 19 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

<i>Pteridium aquilinum subsp. feei</i>	Helecho	-
<i>Campyloneurum xalapense</i>	Helecho	-
<i>Phlebodium areolatum</i>	Helecho	-
<i>Ananthacorus angustifolius</i>	Helecho	-
<i>Hemionitis levyi</i>	Helecho	-
<i>Anemia karwinskyana</i>	Helecho	-
<i>Anemia oblongifolia</i>	Helecho	-
<i>Selaginella hoffmannii</i>	Doradilla	-

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas, teniendo contemplados impactos derivados de la remoción de vegetación, disminución y cambios en la abundancia de especies de flora; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 10. Medidas en materia de flora propuestas por la Promovente

Factores	Medidas de mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
FLORA	Las acciones para efectuar el despalle y desmonte se restringirán únicamente a la superficie requerida por el Proyecto, evitándose daños mayores a la vegetación del entorno.	Preventivas y de mitigación	Preparación del Sitio
	Se procurará remover la vegetación hacia atrás del frente del despalle y desmonte, no hacia los lados, para afectar lo menos posible a la vegetación colindante, en las áreas verdes grandes.	Preventivas y de mitigación	
	Se llevará a cabo un área de reforestación equivalente al desmonte realizado por la ampliación y enderezamiento del camino, como compensación a tal actividad.	Compensación	Operación
	Queda prohibido utilizar los fustes de los árboles que no sean derribados para cualquier actividad ajena a la construcción u otras actividades.	Preventivas	Construcción
	Para la reforestación se plantarán especies nativas, para garantizar la supervivencia de los individuos sembrados.	Restauración	Operación
	Queda prohibida la disposición de material asfáltico sobrante o excedente sobre las áreas verdes, cunetas, lavaderos, etc.	Preventivas	Construcción
	Cuando se realicen los colados, se deberán adoptar medidas para prevenir derrames accidentales de concreto sobre las áreas verdes de los camellones. Además de cuidar que los derrames accidentales que lleguen a presentarse, sean retirados de inmediato para no afectar estas áreas.	Preventivas	

No obstante lo anterior considerando que, la **Promovente** manifestó la afectación de una superficie de 1183.00 m² (mil ciento ochenta y tres metros cuadrados) de vegetación de **VSA/SBC**; por lo que, el **Proyecto** deberá contar con la autorización correspondiente para realizar dicho cambio uso de suelo; en concordancia con lo anteriormente descrito, y con el fin de garantizar la conservación del subcomponente flora silvestre, la **Promovente** deberá realizar las gestiones correspondientes previo al desmonte de la vegetación, a efecto de obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales (**CUSTF**), emitida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**); asimismo, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

7.4.2 Fauna

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** manifestó que para el listado de fauna dentro de la **SAR** se obtuvo mediante información bibliográfica y de bases de datos especializadas, además de la realización de muestreos mediante la aplicación de diversas técnicas de monitoreo dependiendo del grupo faunístico; obteniendo como resultado que, en el **SAR** se registraron un total de 33 (treinta y tres) especies, de las cuales 4 (cuatro) especies son de la clase Amphibia, 7 (siete) especies de la clase Reptilia, 13 (trece) especies de la clase Aves y 9 (nueve) de la clase Mammalia. De lo anterior, la **Promovente** manifiesta que dentro del **SAR** se encuentra una especie listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la cual se trata de la Iguana (*Ctenosaura pectinata*), como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 11. Especies de fauna registradas en el SAR y su estatus.		
Nombre científico	Nombre Común	Estatus
Clase Amphibia		
<i>Incilius occidentalis</i>	Sapo occidental	-
<i>Incilius marmoreus</i>	Sapo marmoleado	-
<i>Pachymedusa dacnicolor</i>	Ranita verde	-
<i>Lithobates zweifeli</i>	Rana de zweifeli	-
Clase Reptilia		
<i>Masticophis mentovarius</i>	Chirriónera	-
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A
<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija escamosa	-
<i>Ameiva undulata</i>	Ameiba arcoíris	-
<i>Drymobius margaritiferus</i>	Culebra corredora	-
<i>Senticolis triaspis</i>	Ratonera	-
<i>Basiliscus vittatus</i>	Vasilisco	-
Clase Aves		
<i>Amazilia violiceps</i>	Collibrí	-
<i>Columbina inca</i>	Paloma	-
<i>Columbina talpacoti</i>	Tortola rojiza	-
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma blanca	-
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	-
<i>Piaya cayana</i>	Pajaro vaquero	-
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	-
<i>Falco ruficularis</i>	Halcon	-
<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca	-
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	-
<i>Cardopacus mexicanus</i>	Pinzon mexicano	-
<i>Dendroica nigrescens</i>	Chipe negro-gris	-
<i>Wilsonia pusilla</i>	Chipe corona negra	-
Clase Mammalia		
<i>Conepatus leuconotus</i>	Zorrillo	-
<i>Nasua narica</i>	Tejon	-
<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	-
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	-
<i>Mormoops megalophylla</i>	Murcielago	-
<i>Desmodus rotundus</i>	Murcielago	-
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla	-
<i>Peromyscus sp.</i>	Raton	-

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 21 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

En este sentido, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que se generarán serán el ahuyentamiento de fauna por las actividades de desmonte, cambios en la abundancia de la fauna y en su desplazamiento, reducción de las áreas de alimentación de la fauna local; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 12. Medidas en materia de fauna propuestas por la Promovente

Factores	Medidas de mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
FAUNA	<i>Antes de iniciar las actividades dar una plática de concientización a los trabajadores con el fin de instruirlos para que no capturen o eliminen a la fauna de vertebrados que se puedan presentar en los sitios de construcción.</i>	Preventivas	Preparación del Sitio y Construcción
	<i>Se evitará la quema de arbustos, pastos y residuos sólidos en general en el área del Proyecto, para evitar afectar a la fauna de las zonas circunvecinas y la calidad del aire.</i>	Preventivas	

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso fauna, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 13. Medidas ambientales correspondientes al factor fauna determinadas por esta DGIRA

NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
10.	Ejecutar un programa de rescate y reubicación de fauna que contemple el monitoreo de la fauna silvestre que pudiera estar presente en la zona, y que pudieran verse afectadas por la construcción del puente y sus accesos.
11.	Ejecutar actividades de ahuyentamiento y rescate de la fauna, previo a la etapa de preparación del sitio y construcción.
12.	Prohibido el uso de armas de fuego, químicos cebos, venenos o trampa mecánica para el ahuyentamiento, rescate y/o eliminación de la fauna.
13.	Monitorear continuamente de las áreas de mayor cruce de fauna a fin de identificar las áreas donde se deberán colocar nuevos reductores de velocidad con el fin de evitar accidentes.
14.	Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia.
15.	Diseñar e instalar pasos de fauna terrestres.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Para el caso de los factores Flora y Fauna referidas en el **CONSIDERANDO 7.4.1 y 7.4.2**, la **CONABIO** emitió sus observaciones y/u opinión fundada y motivada, de lo cual se tiene lo siguiente:

Opinión CONABIO

"Ajunta al presente encontrará la opinión técnica que contiene los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 22 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

proyectopretendido y su área del proyecto pretendido y su área de influencia de 1.0 kilómetro, señalando entre otros, lo siguiente:

1. El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Hidrológica Prioritaria (RHP-29) «Cordillera Costera del Sur», de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña. La vegetación predominante está conformada por selva baja caducifolia subcaducifolia y matorral subtropical.
2. Se realizó la consulta en el SNIB, encontrando 207 registros de diferentes años de colecta, de 60 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, dos de las cuales se enlistan en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010; y 12 son endémicas, entre otras.
3. En el traslape con el Índice de Integridad Ecosistémica, Índice de Integridad Ecológica, Índice de Degradación Ecológica (IDE) e Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN) se puede observar un deterioro ecológico notable debido al desarrollo inmobiliario y turístico en el área de influencia.

... En la RHP-29, en parte baja de la cuenca se reportó una alta modificación del entorno por desforestación, desecación, sobreexplotación de pozos, transformación de muchas zonas en pastizales. Además, contaminación por sedimentos en suspensión, materia orgánica, basura y descargas de la zona hotelera (Arriaga et al., 2000).

...

Observaciones y recomendaciones

En la MIA no se menciona en que fechas se realizaron los muestreos de flora y fauna, por lo que se sugiere realizar muestreos considerando recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias especialmente las aves, así como aquellas dependientes de humedad (p. ej. Anfibios y reptiles).

Considerando la información aportada por la MIA, así como lo aportado por los índices de integridad ecológica, sugerimos se presente con detalle un programa de reforestación donde se privilegie el uso de la vegetación arbustiva de selva baja caducifolia y bosque de encino, así como distinga el enfoque como compensación del enfoque de restauración, ya que este último debe dirigirse a reducir, mitigar y revertir los daños producidos por el proyecto. De esta forma, el propósito del programa de restauración debe ser restaurar el sitio afectado del proyecto, en cuanto la estructura, funciones, diversidad y dinámica del ecosistema original (CONABIO, 2022)

Así mismo, recomendamos la ampliación a través de la presentación de programas, de las medidas sobre rescate y reubicación de flora silvestre, así como de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, ante la posibilidad de hallazgos durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la vía... (Sic)

Subrayado por esta DGIRA

Al respecto, es importante señalar que las observaciones y sugerencias vertidas por la **CONABIO** en su opinión técnica, deberán ser observadas y consideradas por la **Promoviente** para la ejecución del **Proyecto**.

Seguros y garantías

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 23 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado. En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, en el **SAR** y **AP** de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran incidiendo en la **RHP-29** denominada "Río Papagayo-Acapulco", en la **RH-20** denominada "Costa Chica-Río Verde", en la **RH20E** denominada "Río Papagayo", Subcuenca **RH20Ed** "Río Azul", en el **Acuífero** "Tepechicotlán", además de presentar corrientes superficiales intermitentes; asimismo, se tiene registrada una especie de fauna silvestre en el **SAR** del **Proyecto**, clasificada en la categoría de "Amenazada" conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales y zonas federales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, se sujeta al **Promoviente** a que consulte a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación con las obras y actividades del **Proyecto**, por lo que, la **Promoviente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para su ejecución.

10. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada, la **MIA-R**, sus anexos y la **Información adicional**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

11. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promoviente**, con base en los

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 24 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

11.1 Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto al instrumento normativo precisado numeral **5** inciso **A**, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos previstos en **LGEIPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

11.2 El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, se prevé la posible afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la presencia de la especie dentro de la región como *Ctenosaura pectinata* que se encuentran en la categoría de Amenazadas de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación; así como, su incidencia en la **RHP-29** denominada "Río Papagayo-Acapulco", en la **RH-20** denominada "Costa Chica-Río Verde", en la **RH20E** denominada "Río Papagayo", Subcuenca **RH20Ed** "Río Azul", en el **Acuífero** "Tepechicotlán"; y presentando corrientes superficiales intermitentes; razón por la cual, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

11.3 Finalmente, esta **DGIRA** determina que la ejecución del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEIPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 25 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo e inciso O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS I** al **XIII** y con base en los **CONSIDERANDOS** del 1 al 11, de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la **MIA-R** del **Proyecto**, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta al **Promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **XIII**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del 1 al 11, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales 11 a la 11.3, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades del **Proyecto**, referidas en el **CONSIDERANDO 4** incisos a) b) y c), siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 26 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **4 (cuatro) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al XIII**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS del 1 al 11**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales 11 y 11.3, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 27 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante un Informe final al término de la obra, con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 7 al 7.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente.	El Informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final.
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por la Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 28 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
6.	Implementar el Programa de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, para lo cual, deberá: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, en el informe final.
7.	Implementar <i>Pasos de Fauna</i> funcionales para anfibios, reptiles y mamíferos de acuerdo con las necesidades de fauna silvestre registradas en el sitio del Proyecto, mismas que, cuenten con aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVS; atendiendo y cumpliendo las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha dirección en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Reportar en el informe final los resultados de las acciones del programa de pasos de fauna, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Contar con condiciones estructurales que minimicen la perturbación humana en la vegetación existente. b. Ubicar en puntos estratégicos del territorio, preferentemente en donde se hayan ubicado rutas naturales de tránsito o corredores biológicos potenciales. Lo anterior, deben ser diseñados por especialistas en la materia. c. Justificación técnica de la ubicación de los pasos de fauna, determinada por los especialistas, considerando los factores bióticos y abióticos.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 29 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	d.Coordenadas de la ubicación de su instalación. e.Monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna aéreos y terrestres. f. Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. g.Cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe. h.Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna.	
8.	Implementar, un Programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre; así como, un programa de reforestación en al menos 1183.00 m² (mil ciento ochenta y tres metros cuadrados), para lo cual la Promoviente deberá: • Indicar la ubicación final del polígono de reubicación y/o reforestación (coordenadas UTM y formato shapefile o km), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. • Describir las características ambientales de dicho polígono, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. • Presentar la ubicación final de las especies rescatadas y reubicadas; así como, de las que serán plantadas. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. 1) Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de rescate, reubicación y plantación de las especies. 2) Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados, reubicados y/o plantados. 3) Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). 4) Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. 5) Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.
9.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto que cruce por cuerpos de agua o las corrientes intermitentes, a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua presentes en el sitio.	Reportar el cumplimiento, dentro del informe final.
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final.
Operación y mantenimiento		

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 30 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
11.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el Informe Final .

CONDICIONANTES

A. En caso de que la **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

B. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 31 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento de la presentación de su informe final, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dicho informe de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

C. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** los estudios Hidráulico-Hidrológicos para su valorización previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**; asimismo, los permisos para realizar las obras de infraestructura hidráulica emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones considerando dichos estudios, en un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención ante esta **DGIRA**. Durante la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, deberá acreditar que no se afecte ningún cuerpo de agua o corriente dentro del **Informe Final**, reportando las gestiones realizadas y anexando la documentación de soporte correspondiente para el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.

D. En caso de que en las inmediaciones del trazo del **Proyecto** se encuentren comunidades indígenas, el **Promovente**, previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta pública y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto** o si se requiere de la modificación del trazo par su valoración; presentado previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto** y dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI**.

O bien, en su caso, el **Promovente** deberá justificar mediante un documento técnico-jurídico que no existen comunidades indígenas en las inmediaciones del **Proyecto** catalogadas por el **INPI**.

E. La **Promovente** deberá de obtener por excepción de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSyOE** para una superficie de 1183.00 m² (mil ciento ochenta y tres metros cuadrados) correspondiente a Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia (**VSA/SBC**); o bien, lo que determine la **DGGFSyOE** previo al inicio de las obras; presentando copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta **DGIRA** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, cuyas superficies autorizadas deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental. El plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud de la **Promovente**.

F. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 32 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

G. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

I. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jagüey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 33 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 34 de 35

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05630-26

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente**, al Ing. **Martín Vega González** en su carácter de **Director General** o a sus personas autorizadas para las notificaciones, al C. Mario Luis Gracida Vázquez; en el domicilio, teléfonos y correos señalados, para los efectos que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada, - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborrelli, - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Correo E. mariana.boy@profepa.gob.mx.- Presente.
Leticia Quiliones Valadez, - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - Correo E. leticia.quiliones@profepa.gob.mx.- Presente.
Pablo Brauer Robledo, - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo E. pablo.brauer@semarnat.gob.mx.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2024VD014, Bitácora: 12/MG-0015/03/24, DGIRA2402620, DGIRA2403876, DGIRA2408003, DGIRA2408068, DGIRA2408325, DGIRA2408134 y DGIRA2408742.

Elaboró.
JGV

Revisó. / Votó.
AMZ / EVR

Validó.
JGV / LAPA

"Pavimentación del camino Grutas de Juxtlahuaca-Xiloxuchican-San Pedro-El Jaguey, en el municipio de Quechultenango, en el estado de Guerrero".

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 35 de 35



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat